



Expediente: 057562319614  
Radicado: PPAL-RE-00318-2021  
Dependencia: Oficina Jurídica  
Tipo Documento: RESOLUCIONES  
Fecha: 22/01/2021 Hora: 12:15:09 Folios: 3



## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

### CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que la Resolución No. 112-2861 del 15 de agosto de 2019 por medio de la cual se delegan unas funciones y se toman otras determinaciones.

### ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 112-1576 del 4 de abril de 2018, la Corporación impuso Medida Preventiva de Suspensión Inmediata de las Actividades, de disposición de material estéril en los predios que poseen especies arbóreas con diámetros superiores a los 10 cm, a la sociedad OMYA ANDINA S.A, identificada con Nit. No. 830.027.386-6, a través de su representante legal el señor Juan José Estrada; de igual manera en el artículo segundo, se impuso Medida de Amonestación Escrita, en virtud de que no se cumplió con lo exigido en la Resolución No. 112-3302 del 28 de Julio de 2014.

Que mediante la Resolución No. 112-1119 del 9 de abril de 2019, la Corporación resuelve RATIFICAR LA MEDIDA PREVENTIVA de Amonestación escrita impuesta mediante la

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**





Resolución 112-1576 del 4 de abril de 2018, a la Sociedad Omya Andina S.A identificada con Nit. No. 830.027.386-6, a través de su representante legal, señor Juan José Estrada.

Posteriormente mediante escrito con radicado No. 131-4020 del 17 de mayo de 2019, la sociedad OMYA ANDINA S.A, informa sobre las fechas de entrega del estudio hidráulico, como respuesta a la Resolución No. 112-1119 del 9 de abril de 2019; de igual forma mas adelante mediante escrito con radicado No. 131-8927 del 15 de octubre de 2019, allegan respuesta a los requerimientos establecidos en la Resolución 112-1119 de 2019; razón por la cual mediante la Resolución No. 112-1362 del 8 de mayo de 2020, Cornare resuelve NO LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA y en consecuencia se RATIFICA Y MANTIENE la medida impuesta mediante la Resolución No. 112-1576 del 4 de abril de 2018, ratificada por la Resolución No. 112-1119 del 9 de abril de 2019, a la Sociedad Omya Andina S.A identificada con Nit. No. 830.027.386-6, ya que no dió cumplimiento total a lo requerido y adicionalmente dentro del incumplimiento mas relevante para el desempeño ambiental del proyecto minero, se encuentra la falta de evidencias de una adecuada implementación del programa de manejo de flora y fauna.

Así mismo en la Resolución No. 112-1362 del 8 de mayo de 2020, en el articulo segundo se le requirió a la sociedad OMYA ANDINA S.A, para que presentara evidencia de las siguientes actividades en un tiempo no mayor a 2 meses:

- *Reiterar el cumplimiento del siguiente requerimiento: aclarar por que existen asentamientos del orden de los 0.28 a los 0.4 cm dado que el material soportara las obras corresponde a horizonte rocoso(mármol). Sin son debido a la calidad del macizo rocoso, presentar una descripción mas detallada sobre este efecto.*
- *Presentar el informe final de la implementación del proyecto de recolección de aguas lluvias para la escuela Rio Claro y colegio Vega Grande donde se evidencie el funcionamiento de los sistemas instalados, si este continua con las dificultades que fueron manifestadas en el informe, favor allegar toda la información de la situación con los debidos soportes técnicos.*
- *Allegar los soportes de la integración al comité socio ambiental del corregimiento de Jerusalén, para dar cumplimiento al control y seguimiento de la licencia ambiental y puedan reposar las evidencias en el expediente para sus fines documentales pertinentes.*

Que mediante escrito con radicado No. 131-7859 del 14 de septiembre de 2020, la sociedad Omya andina S.A, presenta respuesta a los requerimientos establecidos en la Resolución No. 112-1362 del 8 de mayo de 2020; razón por la cual el equipo técnico de la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales realizaron la evaluación de la información allegada y

## Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



control y seguimiento a las disposiciones de la Resolución No. 112-1362 del 8 mayo del 2020, por medio de la cual se ratifica medida preventiva de amonestación escrita interpuesta a la Sociedad Omya Andina S.A , de la cual se genera el informe técnico No. 00271 del 21 de enero de 2021 , el cual hace parte integral del presente Acto administrativo.

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

### ***Sobre la medida preventiva***

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: *“LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.”*

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido informe técnico No.00271 del 21 de enero de 2021 y evaluada la información allegada por la Sociedad **OMYA ANDINA S.A** se puede evidenciar lo siguiente:

1. Con respecto a: *“Aclarar porque existen asentamientos del orden de los 0.28 a los 0.4 cm dado que el material soportará las obras corresponde a horizonte rocoso (mármol). Sin son*

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

debido a la calidad del macizo rocoso, presentar una descripción más detallada sobre este efecto.”

El usuario da cumplimiento, ya que de acuerdo a la información presentada, los asentamientos de entre 0.28 cm y 0.4 cm en la roca de mármol sobre la cual se soportarán las obras del proyecto, se originan debido a las deformaciones naturales que esta puede sufrir a causa de su elasticidad natural, la cual en este caso particular, permite deformaciones de hasta 2.48 cm en la roca sin alcanzar el fracturamiento de la misma, es decir, su límite de falla. Por lo anterior los asentamientos de hasta 0.4 cm se encuentran muy por debajo de este límite y no comprometen la estabilidad geotécnica del proyecto.

Adicionalmente, el usuario informa que posterior a la ejecución de los estudios geotécnicos donde se calculó la deformación máxima de 0.4 cms, se realizó inyección de lechada de cemento de manera preventiva para sellar grietas, cavernas y garantizar un asentamiento lo más cercano posible a cero (0 cm) y con ello la estabilidad del terreno.

Teniendo en cuenta lo anterior, el usuario da cumplimiento al requerimiento y se garantiza la estabilidad del terreno y con ello la calidad del recurso suelo en el proyecto.

2. Con respecto a “Presentar el informe final de la implementación del proyecto de recolección de aguas lluvias para la escuela Rio Claro y Colegio Vega Grande, donde se evidencie el funcionamiento de los sistemas instalados, si este continua con las dificultades que fueron manifestadas en el presente informe, favor allegar toda la información de la situación con los debidos soportes técnicos.”

De acuerdo con lo informado por el Usuario, por cierre de las instituciones a raíz de la emergencia por el COVID-19 solo se ha podido adelantar actividades con la escuela Rio Claro. Se anexa cotización de los arreglos previstos en dicha institución.

3. Con respecto a: “Allegar los soportes de la integración al Comité Socio-ambiental del corregimiento de Jerusalén, para dar cumplimiento al control y seguimiento de la Licencia Ambiental y puedan reposar las evidencias en el expediente para sus fines documentales pertinentes.”

Mediante radicado 131-7859 del 14 septiembre del 2020 el usuario adjunta los contactos de las instituciones que han participado de los comités socioambientales, no obstante, dado que las reuniones han sido convocadas por la Corporación, no

## Gestión Ambiental, social, participativa y transparente





cuentan con las actas. Se verifica en la información interna de la Corporación, evidenciando la participación de la empresa.

En consecuencia, de lo anterior, la Sociedad Omya Andina S.A, dá cumplimiento al 100% de los requerimientos asociados a la medida preventiva de amonestación escrita interpuesta mediante Resolución No. 112-1576 del 4 abril de 2018 y ratificada mediante las siguientes Resoluciones: 112-1119 del 9 abril de 2019 y 112-1362 del 08 mayo del 2020; razón por la cual las causas por las que se impuso han desaparecido en su totalidad.

Por lo tanto, este despacho procederá a **levantar la medida preventiva de amonestación escrita** impuesta mediante la Resolución No. 112-1576 del 4 abril de 2018 y ratificada mediante las siguientes Resoluciones: 112-1119 del 9 abril de 2019 y 112-1362 del 08 mayo del 2020, a la sociedad OMYA ANDINA S.A, identificada con Nit. No. 830.027.386-6, a través de su representante legal.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACION ESCRITA** impuesta mediante la Resolución No. 112-1576 del 4 abril de 2018 y ratificada mediante las siguientes Resoluciones: 112-1119 del 9 abril de 2019 y 112-1362 del 08 mayo del 2020, a la sociedad OMYA ANDINA S.A, identificada con Nit. No. 830.027.386-6, a través de su representante legal, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

## Gestión Ambiental, social, participativa y transparente





**ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR**, el presente Acto Administrativo a a la sociedad OMYA ANDINA S.A, identificada con Nit. No. 830.027.386-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno en vía Administrativa.

**COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ FERNANDO MARÍN CEBALLOS**  
**JEFE OFICINA JURIDICA**

*Expediente: 057562319614*

*Fecha: 22 de enero de 2021*

*Proyectó: Sandra Peña H/ Abogada Oficina de licencias y Permisos Ambientales*

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**



**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)  
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;  
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40